

REFORMANDO LA JUSTICIA CRIMINAL: EL POTENCIAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Presentación preparada para un Seminario realizado en Marzo 2004 en Brasilia

Allison Morris y Gabriel Maxwell

Parte I

Introducción

Durante los últimos 15 años, las prácticas penales se han caracterizado por dos tendencias contrastantes y contradictorias. Por una parte, la mayoría de las jurisdicciones continúan dependiendo del uso de procesos judiciales formales y han aumentado dramáticamente el número de delincuentes sujetos a sanciones convencionales tales como encarcelamiento y supervisión en la comunidad. Por otra parte, algunas jurisdicciones han empezado a desarrollar maneras muy diferentes de responder a los ilícitos, que comprenden una significativa participación de las víctimas y delincuentes en el proceso de toma de decisiones y generalmente producen tipos muy diferentes de sanciones – resumiendo, procesos y prácticas de justicia restaurativa. Nueva Zelandia sirve de ejemplo de esta segunda alternativa. Ahí los procesos de justicia restaurativa se pueden utilizar tanto como una alternativa al juzgado y como una ayuda para los jueces antes de dictar sentencia. Uno de los retos para nosotros en este seminario es discutir como progresar más en estos procesos y prácticas restaurativas en Brasil.

En la primera parte de este seminario, determinamos el escenario para un reto a la justicia criminal convencional y para avanzar en la justicia restaurativa al contrastar (y tal vez sobre-simplificar) las características y valores de los dos sistemas y las formas en que estas afectan sus respectivos procesos y resultados. En el segundo, describimos como los valores restaurativos han sido traducidos a una realidad práctica en Nueva Zelandia.

Valores Contrastantes

En resumen, el sistema convencional de justicia criminal enfatiza la centralización de la autoridad del Estado y da primacía a los intereses del Estado. Esa autoridad se demuestra posteriormente a través de un proceso de toma de decisiones impersonal y sin emociones por parte de profesionales que representan al Estado. La justicia criminal convencional se base en una ética de individualismo y culpabilidad individual en las etapas de consignación como de sentencia, da prioridad a los derechos legales (asegurando por lo tanto la

igualdad ante la ley y la consistencia de las prácticas) y se enfoca principalmente en las funciones simbólicas y expresivas del castigo. También representa que el Estado tiene un papel limitado en el cuidado de sus ciudadanos (una significación que se suaviza solamente hasta cierto grado por el establecimiento de programas rehabilitadores). Y, en todos estos aspectos, es distintivamente monocultural.

La justicia restaurativa da primacía a los intereses de los más afectados – víctimas, delincuentes y las comunidades que los atienden. El Estado ya no tiene más el monopolio sobre la toma de decisiones; en su lugar los principales tomadores de decisiones son las partes mismas. La justicia restaurativa apoya un carácter distintivo colectivo y una responsabilidad colectiva. Por ello, enfatiza la existencia de valores compartidos que se pueden utilizar para analizar la ofensa y sus consecuencias (para las víctimas, delincuentes y comunidades) y para reintegrar a las víctimas y los delincuentes al nivel de la comunidad local. Se basa en la premisa de que las razones detrás de la ofensa y por lo tanto sus soluciones, están dentro de la comunidad. La justicia restaurativa también enfatiza los derechos humanos y la necesidad de reconocer el impacto de injusticias sociales o sustantivas y en pequeñas formas resolverlas en lugar de simplemente proporcionar a los delincuentes con justicia legal o formal y a las víctimas ningún tipo de justicia. Y, finalmente, la justicia restaurativa promueve la relatividad cultural y la sensibilidad en lugar del dominio cultural. Los procesos y resultados pueden adoptar la forma de las partes mismas para tomar en cuenta las diferencias culturales. En esencia, los valores sociales subyacentes a la justicia restaurativa dependen de las conexiones – conexiones entre delincuentes, víctimas y comunidades – y no en la exclusión y la diferenciación.

Procesos Contrastantes

Bajo la justicia criminal convencional, los procesos adoptan la forma de un ritual público y el idioma, reglas y procedimientos son formales y complejos. Los profesionales que representan al Estado – jueces, abogados, oficiales de policía y el personal de las cortes – son los principales actores en ese ritual. Los abogados son responsables de la mayoría, si no de todo, del diálogo; y los jueces toman las decisiones. Todo este ritual, por supuesto, tiene un propósito y un significado. Significa como nosotros como sociedad vemos el crimen y a los criminales, pero también expresa y significa la autoridad del Estado. Aún la organización en cuanto a espacio y estructura de la corte y la colocación de las partes involucradas en los procedimientos indican quien tiene el verdadero poder y quienes son los verdaderos participantes. Para las víctimas y sus ofensores, las consecuencias de esto son profundas. Veremos esto más adelante.

En contraste, la justicia restaurativa es un proceso relativamente informal y privado. Los procedimientos que se siguen y el sitio donde se llevan a cabo

generalmente son elegidos por las mismas partes, por lo que hay un considerable grado de flexibilidad, incluyendo flexibilidad cultural. En este proceso, las partes con interés en una ofensa especial – víctimas, delincuentes y “comunidades de servicio” – se reúnen y, con la ayuda de un facilitador, resuelven como manejar la ofensa, sus consecuencias y sus implicaciones para el futuro.

Resultados contrastantes

Dentro del sistema convencional de justicia criminal, los resultados tienden a ser punitivos. Su objetivo es enfatizar los valores particulares que sostienen la ley criminal y por lo tanto, realizar una función educativa de mayor alcance; se supone que deben frenar a otros; y su intención, a través de la selección del castigo, es denunciar la ofensa y el transgresor. Los resultados con un enfoque rehabilitador o reparador son, por supuesto, posibles pero tienden a ser secundarios. Son “adiciones” en lugar de una parte integral del proceso de castigo.

Los objetivos de los procesos de justicia restaurativa, por otra parte, son principalmente hacer que los ofensores sean responsables de sus ofensas de maneras significativas y tratar de compensar a las víctimas ciertamente en un sentido simbólico, y cuando sea posible, también en un sentido real. Por lo tanto, los resultados de la justicia restaurativa algunas veces se consideran como que se concentran en las disculpas, reparación o trabajo comunitario, como maneras de restaurar la propiedad robada o compensar los daños recibidos. Pero, de hecho, cualquier resultado – incluyendo una sentencia de prisión – puede ser restaurativo si es un resultado convenido y considerado apropiado por las partes clave. Por ejemplo, se podría convenir que se requiere una sentencia de prisión en una situación particular para proteger a la sociedad, para resaltar la gravedad de la ofensa o para hacer una posible reparación del daño a la víctima. Es importante notar en este caso que ni la sociedad protectora ni el énfasis en la gravedad de la ofensa quedan excluidas dentro del sistema de justicia restaurativa; pero son objetivos secundarios.

Una de las principales esperanzas de la justicia restaurativa es que ocurra la reconciliación entre el delincuente y la víctima. Esto no siempre es posible - las víctimas pueden permanecer enojadas o resentidas; los delincuentes pueden seguir sin remordimiento y sin sentimientos. Sin embargo, no hay duda de que ocasionalmente se puede dar la reconciliación entre la víctima y su ofensor. En general, el objetivo principal de los resultados restaurativos sigue siendo reintegrar a las víctimas y a los delincuentes a sus respectivas comunidades.

Contrastando las experiencias de las víctimas

En el sistema convencional de justicia criminal, donde hay una aceptación de “culpabilidad”, los efectos de las ofensas sobre las víctimas se comunican principalmente a la corte, si es que se hace, a través de una declaración de impacto a la víctima presentado por escrito a través del fiscal. Aun cuando las víctimas asisten al juzgado, son meros testigos de la fiscalía o de los observadores; no pueden participar de manera significativa en el proceso. Por ello, las víctimas, especialmente de ofensas serias, frecuentemente se sienten hostigados por el proceso; reciben poca ayuda para ayudarles a sanar; y terminan con un comprensible nivel de agravio.

La asistencia de las víctimas a las reuniones de justicia restaurativa es, por supuesto, voluntaria. Generalmente, sin embargo, los estudios muestran que algunas víctimas quieren conocer a sus agresores y claramente su presencia (o la presencia de un representante o vocero) es esencial para el éxito de los procesos de justicia restaurativa. De esta manera, las víctimas pueden tener una voz - y pueden decirle al agresor como se sienten por sus acciones y cuales han sido para ellos las consecuencias de estas acciones. Estas son normalmente ocasiones emocionales muy poderosas, muy lejos de la típica escena en un juzgado de las cuales pocos delincuentes pueden permanecer inmunes. Estar presente en reuniones restaurativas ofrece a las víctimas beneficios potenciales adicionales: algunas de sus necesidades emocionales pueden ser satisfechas; por ejemplo, pueden tener la oportunidad de alguna sanación, alguna comprensión de lo que sucedió y porqué, y para poder dejarlo atrás. Los procesos exitosos de justicia restaurativa ponen a las víctimas en el corazón de lo que sucede.

Contrastando las experiencias de los delincuentes

Por mucho, los delincuentes tienen la misma experiencia como víctimas de los procesos de justicia criminal convencionales. Los procesos anteriores al juicio y durante el juicio no los comprometen. Como resultado, los delincuentes rara vez participan; generalmente se espera que se comuniquen con la corte a través de su abogado; y se les disuade de tener un dialogo directo con la víctima. Como saben demasiado bien quienes representan o trabajan con delincuentes en los procesos judiciales, ellos también se sienten enajenados del proceso; frecuentemente tienen, en el mejo de los casos, una vaga idea de lo que les ha sucedido; y no son hechos responsables de manera significativa. En general, permanecen fundamentalmente sin ser tocados por ambos procesos y sus resultados.

Los procesos de justicia restaurativa requieren no solo la presencia del delincuente, sino su inclusión. Se espera que participen directamente en el proceso, que hablen sobre su ofensa y los temas relacionados con ella, que interactúen con la víctima, expresen su remordimiento por lo que ha ocurrido, que se disculpen por lo que han hecho y que contribuyan a las decisiones sobre los eventuales resultados. De todo esto, se espera que los delincuentes

tengan una mejor comprensión de su ofensa y sus consecuencias, que se vuelvan responsables de ofender en formas que comprenden y que contribuyan a reparar el daño. La presencia de víctimas también significa que sus justificaciones por ofender – “podía pagarlo”, o “está asegurado”, etc. etc., se pueden retar. En general, la intención – o la esperanza – es tocar – tal vez cambiar – los corazones y mentes de los delincuentes (y, por coincidencia, de las víctimas).

Efectividad contrastante

La efectividad no se puede contrastar efectivamente en los mismos términos ya que los objetivos primarios del sistema de justicia criminal convencional y la justicia restaurativa son muy diferentes. Pero aun términos de los objetivos a los que el sistema convencional da prioridad (pero que la justicia restaurativa pone en segundo término) parece ser que la justicia restaurativa no es peor y en algunos casos incluso puede ser mejor. Por ejemplo, hay poca evidencia que la naturaleza ritualista de la justicia convencional y la naturaleza abstracta de la mayoría de las sanciones que impone son más probables de expresar el aborrecimiento de la sociedad de ofender o de operar como un factor disuasivo a otros delincuentes potenciales que los esquemas restaurativos, siempre y cuando incorporen una responsabilidad de consideración y sean considerados como “adecuados” pro la partes, incluyendo sus “comunidades que los atienden”. Ser confrontado con la víctima de sus hechos, por ejemplo, no es la “opción suave” generalmente presentada con respecto a la justicia restaurativa.

Asimismo, aunque la retórica del sistema convencional de justicia criminal enfatiza la protección del público y en particular el uso de encarcelamiento, de hecho busca ese objetivo generalmente de una manera al azar y totalmente sin planear. El sistema convencional de justicia criminal, por supuesto, ofrece una cierta protección al público, pero no hay razón para creer que la justicia restaurativa, que por supuesto, retiene la opción del encarcelamiento es incapaz de funcionar por lo menos igual de bien.

Reducir la reincidencia no es el objetivo primario del sistema convencional de justicia criminal, pero en este respecto también parece no ser muy exitoso. Las tasas de nuevas consignaciones de encarcelamiento son altas y las tasas de nuevas condenas para los sentenciados a sanciones basadas en la comunidad no son mucho mejores. Aunque hay cierta evidencia de que los programas rehabilitadores pueden hacer una cierta diferencia en las tasas de reincidencia, son muy difíciles de implementar dentro de los confines del sistema convencional de justicia criminal y en el mejor de los casos tienen un impacto limitado. Por otra parte, hay ciertos datos positivos en las tasas de reincidencia y nuevos encarcelamientos con respecto a la justicia restaurativa y más importante la investigación también sugiere que la probabilidad de nuevas encarcelaciones se reduce cuando se logran algunos de los aspectos potenciales de la justicia restaurativa.

Un punto final para esta sección: hasta ahora hemos contrastado la justicia criminal convencional y la justicia restaurativa sobre la base de los valores del sistema convencional de justicia criminal. De lo que ya hemos dicho, sin embargo, es evidente que los sistemas convencionales son muy poco efectivos en atacar la responsabilidad del delincuente y las necesidades de las víctimas de maneras significativas - los valores que se resaltan en la justicia restaurativa.

Conclusión de la Parte 1

Hay riesgos adjuntos al actual compromiso de los gobiernos hacia los procesos convencionales de justicia criminal: las poblaciones penales continuaran creciendo sin ningún aumento en la seguridad de las comunidades, a un costo considerable y con poca probabilidad de reducir la reincidencia. Mientras tanto, la justicia restaurativa continúa creciendo muy poco a poco. Indudablemente que existe el apoyo popular y comunitario para ello. Lo que urgimos ahora es un compromiso de los gobiernos de hacer que la justicia restaurativa sea una parte central de sus sistemas de justicia. Si podemos comprometer a los gobiernos, podríamos entonces ser capaces de impactar mas efectivamente la reincidencia, aunque no quisiéramos abogar por la justicia restaurativa solamente en estas bases.

Al promover los procesos restaurativos y sus resultados, no estamos sugiriendo que las jurisdicciones deberían abandonar el uso de cortes o prisiones.

PARTE II

INTRODUCCIÓN

Hay tres ejemplos importantes de la práctica de justicia restaurativa en Nueva Zelanda: grupos de conferencias familiares para los jóvenes y paneles comunitarios y conferencias de justicia restaurativa para delincuentes adultos. Esta esta parte de la presentación describimos éstos para resaltar sus similitudes y diferencias, pero más importante, para demostrar como los valores de la justicia restaurativa se pueden traducir a la práctica penal cotidiana.

Conferencias de Grupos Familiares

Las conferencias de grupos familiares en Nueva Zelanda comparten diversas características con la justicia restaurativa. Ambos apuntan a hacer que los delincuentes sean responsables de sus acciones; ambos involucran a los más afectados por dicho ilícito – el delincuente, la víctima y las comunidades que los cuidan – en llegar a decisiones con la ayuda de un facilitador sobre cómo

manejar mejor la ofensa; y ambos toman en cuenta los intereses de la víctima para llegar a estas decisiones.

Las conferencias de grupos familiares en Nueva Zelanda se utilizan para todos los ilícitos medianamente serios o considerados como serios, realizados por lo jóvenes (excepto asesinato u homicidio involuntario) y operan ambos como una alternativa a las cortes (para jóvenes que no tienen arrestos previos o consignaciones en la Corte Juvenil) como un mecanismo para hacer recomendaciones a los jueces previo a la sentencia (para aquellos jóvenes que han sido arrestados o consignados en la Corte Juvenil).

Todos los participantes en las conferencias de grupos familiares contribuyen a las discusiones y a las decisiones sobre un eventual resultado. Sin embargo, una característica importante es que la familia y el joven reciben la oportunidad de discutir en privado, en algún momento, cómo creen que se deba manejar la ofensa. Cuando se reúne nuevamente la conferencia con todos los participantes presentes, entonces se discute este plan y se busca el acuerdo o las reparaciones del caso.

El objetivo deseado de la discusión y los resultados consiguientes, es la ofensa del joven y los temas relacionados directamente con esa ofensa. Sin embargo, la Ley de Niños, Jóvenes y Sus Familias de 1989 también estipula que, al determinar los resultados, se debe prestar la debida atención a los intereses de la víctima. Esto invita a la consideración durante la conferencia a las debidas disculpas, reparación del daño y trabajo comunitario. Otros resultados (o recomendaciones) pueden incluir donativos a obras de caridad, participación en algún tipo de programa de capacitación, supervisión de un trabajador social u organización comunitaria, ubicación en alguna casa (por un corto periodo) y, ocasionalmente, un periodo de custodia. Los resultados solamente están limitados por la imaginación de las partes.

Los planes y decisiones alcanzados en la conferencia de grupo familiar son obligatorios si todos los presentes en la conferencia llegan a un acuerdo (y, cuando sea relevante, una vez que hayan sido aceptados por el Juez de la Corte Juvenil). Cada participante en la conferencia, por lo menos en teoría, tiene poder de veto y puede registrar su desacuerdo. Si los participantes no pueden llegar a un acuerdo o recomendación, la policía en el caso de conferencias referidas por la policía (no arresto) entonces tiene que decidir si procede o no y cómo y el juez en la corte referida (en caso de arresto) tiene que tomar la decisión sobre la sentencia apropiada. Con respecto a conferencias referidas por la policía, se puede reconvenir la conferencia a la solicitud de cualquiera de las partes (por ejemplo, si el joven ofensor no cumple con el convenio) y se puede incluir una fecha en el convenio para revisar el plan. Con respecto a conferencias cuando son determinadas por la corte, los jueces algunas veces pueden posponer el caso para que se terminen los planes antes de pasar sentencia y en todos los caso, que no se hayan retirado

o cancelado, reciben un reporte del joven ofensor al terminar el plan acordado en la conferencia o la orden de la corte.

Evaluamos la práctica de conferencias de grupos familiares en Nueva Zelanda poco tiempo después de su introducción (en 1990-91). Las evaluamos nuevamente con respecto a la práctica en 1998 y en 2000-2001.

Paneles comunitarios

En 1995 se realizaron tres proyectos piloto- el Proyecto Turnaround, Te Whanau Awhina y el Programa de Responsabilidad Comunitaria – financiados por la Unidad de Prevención del Crimen de Nueva Zelanda, en colaboración con la policía y los Consejos de Comunidades Más Seguras para referir a los delincuentes adultos que comparecían ante las cortes criminales. Empezaron a operar en 1996 y el Proyecto Turnaround y Te Whanau Awhina aún están en operación y es en ellos que nos concentramos en esta sección. Cada uno de estos programas piloto tenía elementos de justicia restaurativa.

El Proyecto Turnaround se ubica en Timaru, una ciudad provincial en la Isla Sur y comparte sus oficinas con el Consejo para una Comunidad más Segura y la Policía de la Comunidad. La mayoría de los delincuentes que llegan aquí son neocelandeses o de origen europeo. En la primera comparecencia del delincuente ante la corte, los jueces derivan a ciertos delincuentes al programa y si a la siguiente reunión del panel comparece el delincuente y el plan convenido hasta ese momento ha sido completado, el delincuente ya no tiene que comparecer en la corte y la policía retira la evidencia. Los miembros del panel en el Proyecto Turnaround son voluntarios que han sido seleccionados para representar a la comunidad. En la mayoría de las reuniones del panel normalmente está presente un oficial de policía y la víctima también está frecuentemente presente. Este proceso en el Proyecto Turnaround se puede contrastar con un proceso totalmente restaurativo donde las decisiones las toman quienes se ven más directamente afectados por la ofensa en lugar de representantes nombrados por la comunidad. Sin embargo, los planes acordados en estas reuniones contemplaban hacer reparaciones a la víctima y la comunidad y realizar arreglos para el delincuente tanto de naturaleza reintegradota como rehabilitadota. Este enfoque sobre recompensar a la víctima y a la comunidad es consistente con un esquema de justicia restaurativa.

Te Whanau Awhina está situado en una marae (un centro comunitario que incluye una casa de reuniones y otros edificios para actividades costumbristas así como instalaciones educativas y de capacitación) en Auckland, la ciudad más grande de Nueva Zelanda y las reuniones del panel comunitario se realizan en el whareniui (una casa de reuniones tradicional). Casi todos los delincuentes derivados a Te Whanau Awhina son Maoris (los indígenas de Nueva Zelanda). Al igual que en el Proyecto Turnaround, son derivados al

programa a través del juez o una audiencia en la corte. Sin embargo, los delincuentes que comparecen ante un panel en Te Whanau Awhina no son necesariamente derivados de comparecer posteriormente de otras presentaciones en la corte y sanciones correspondientes.

En el Te Whanau Awhina el panel típicamente consiste de tres o cuatro miembros del marae, incluyendo uno que asume el papel de kaumatua (el anciano) y preside los procedimientos. Asimismo, el coordinador asiste y toma el papel de proporcionar apoyo al ofensor. La policía no asiste a las reuniones en Te Whanau Awhina, ni tampoco generalmente las víctimas directas aunque quienes dirigen las conferencias identifican tanto a la familia del delincuente como a la comunidad Maori como víctimas. Los resultados normalmente incluyen planes relacionados con obtener empleo o capacitación profesional y participación en programas y actividades con base en la marae así como respuestas a las víctimas. Como las víctimas rara vez asisten a las reuniones, Te Whanau Awhina no es totalmente consistente con el proceso restaurativo. Sin embargo, como sí toman en cuenta la reparación a las víctimas y a la comunidad y la reintegración con la familia y el whanau con la comunidad Maori y la comunidad ampliada, es consistente con aspectos del esquema de la justicia restaurativa.

Los paneles en el Proyecto Turnaround y Te Whanau Awhina han tratado asuntos como robo agravado, amenazas de asesinato, homicidio por manejo, manejar intoxicado de alcohol, así como otras ofensas más “rutinarias” como daño voluntario o robo.

Tanto el Proyecto Turnaround y Te Whanau Awhina fueron evaluados por nosotros a fines de los 90 y nos referimos a ellos en el seminario. Nuevamente, el objetivo es evaluar hasta qué grado estos programas se basaban en objetivos restaurativos.

La Conferencia piloto de justicia restaurativa referida por la corte

En septiembre 2001 empezó a operar un programa piloto de conferencias de justicia restaurativa referido por la corte en las Cortes de Distrito de Auckland, Waitakere, Hamilton y Dunedin. Este programa es administrado por el Departamento para las Cortes. Los jueces en las cortes piloto pueden referir una variedad de casos para su investigación y si es posible o no una conferencia de justicia restaurativa. Ellos son: daños en propiedad con penas máximas de prisión por dos años o más y los otros ilícitos con penas máximas de uno a siete años pueden ser candidatos para ser referidos a una conferencia a través de un juez. Los ofensores por violencia doméstica y abuso sexual quedan excluidos.

La referencia del juez se lleva a cabo después de haber aceptado la culpa y el coordinador empleado por el Departamento en cada una de las cortes

posteriormente se reúne con el delincuente para confirmar que éste está dispuesto y parece tener la capacidad de participar en el proceso de justicia restaurativa. En algunos casos, el coordinador también puede tener contacto con la víctima. En los casos donde el delincuente está dispuesto y parece capaz de participar de manera segura en una conferencia y cuando la víctima, en esta etapa, no expresa su falta de voluntad de participar en una conferencia, son referidos a los facilitadores de justicia restaurativa de grupos de proveedores contratados por el Departamento para las Cortes. Estos facilitadores han sido capacitados y aprobados por el Departamento para las Cortes. Posteriormente dos facilitadores se reúnen por separado con el delincuente y con la víctima y pedirán una conferencia si parece ser que el delincuente quiere participar de manera segura y tanto víctima como delincuente están dispuestos.

La conferencia de justicia restaurativa es una reunión relativamente informal coordinada por los facilitadores. También están presentes normalmente otras personas que apoyan a la víctima y al delincuente. Aunque la policía, un oficial de libertad condicional y el abogado del delincuente normalmente son invitados a asistir a la conferencia, pueden optar por no hacerlo. La intención es que la conferencia ofrece una oportunidad para que las víctimas puedan tener la palabra y que los delincuentes tomen la responsabilidad de enmendar la ofensa. Estas conferencias, por lo tanto, siguen un esquema diferente de los que se utilizan en los paneles comunitarios: son mucho más como conferencias de grupos familiares en cuanto a que dependen de que las víctimas y sus grupos de apoyo presenten un plan o un acuerdo y no que sean los miembros del panel. Sin embargo, difieren de las conferencias de grupos familiares en que las conferencias de justicia restaurativa solamente se realizan si la víctima y el delincuente aceptan participar.

Los acuerdos de las conferencias, de haberlos, pueden incluir pasos específicos que el delincuente puede tomar para enmendar sus acciones (por ejemplo, pago de dinero a las víctimas o que los delincuentes realicen labores específicas). También pueden contener características rehabilitadoras o reintegradoras (por ejemplo asistencia de los delincuentes a diversos cursos). Son, por lo tanto, consistentes con los valores de la justicia restaurativa.

Se entrega al juez un reporte de las interacciones de la conferencia, y cualquier arreglo convenido, antes de dictar sentencia. Este reporte también se le entrega al fiscal y al oficial de libertad condicional antes de la sentencia. El juez debe tomar en cuenta el reporte de la justicia restaurativa junto con otros reportes disponibles (por ejemplo, los reportes previos a la sentencia) al decidir sobre la sentencia apropiada y esta obligación se vio fortalecida recientemente por los cambios legislativos (la Ley de Sentencias de 2002 y la Ley de los Derechos de las Víctimas de 2002). Sin embargo, los jueces pueden elegir si incorporar o no a la sentencia todo o parte del acuerdo convenido. En lugar de imponer una sentencia en este momento, el juez puede elegir suspender el

caso para que se pueda llegar a un acuerdo durante la conferencia de justicia restaurativa, el cual lo realizaría el delincuente. En estos casos se presenta un reporte al juez al terminar el convenio y el delincuente es posteriormente exonerado o sentenciado. Los objetivos explícitos de estos programas piloto es ofrecer mejores alternativas a las víctimas, aumentar su satisfacción con la justicia del sistema criminal, y reducir la reincidencia. Estamos actualmente involucrados en evaluar este programa piloto y presentaremos algunos de nuestros resultados preliminares.

Resumiendo similitudes y diferencias

Todos los procesos descritos ofrecen a los delincuentes, víctimas y sus comunidades de cuidado, una voz, se les ayuda en sus discusiones a través de un facilitador, se enfoca en la responsabilidad del delincuente y la responsabilidad de tomar en cuenta los intereses de la víctima. Sin embargo, también difieren en maneras potencialmente significativas. Por ejemplo, difieren en el tipo de ofensas que manejan, donde su ubican dentro del sistema de justicia criminal, quién decide como manejar la ofensa y el papel de las víctimas. Esto significa que, hasta cierto punto, la investigación en estos diferentes procesos puede contribuir al debate sobre la futura dirección de la justicia restaurativa.

Conclusión

Lo que hemos hecho en esta presentación es describir los valores de la justicia restaurativa y el grado hasta el cual han sido incorporados hasta la fecha dentro de los procesos que se manejan en Nueva Zelandia en el caso de delincuentes juveniles y adultos. Hemos mostrado que es posible instrumentar y dar reconocimiento estatutario a estos valores. También describiremos la investigación en estos procesos para examinar el grado hasta el cual, de hecho, reflejan la práctica restaurativa y logran resultados restaurativos. También deseamos contestar algunas de las principales críticas realizadas a la justicia restaurativa y utilizar nuestra investigación y práctica en Nueva Zelandia para refutar, o por lo menos, cuestionarlas.